ORDINARIO No. 110014105001 2020-00044-00
Demandante: Hebert Manuel Benítez Cardoso
Demandado: Diversión Center SA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de febrero de 2022, ingresa al Despacho el presente proceso informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 03 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la señora juez presentó dificultades en su estado de salud. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el **PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO 2022, A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_YzU0YWExMzMtY2RmNC00ZGQzLTg2ZWQtMWM0NmYxZTdhNTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgUP2P37JBhIoFn5fnwunGkB9OD1dWNmCrgP2Tjevqpb7Q?e=Zy1cWz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 017 del 04 de febrero de 2022
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

Código de verificación: **3850250f9fb41a46604535d95d647730cf095c4da0fb44b5cb66200e3dbe865e**

Documento generado en 03/02/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00060-00
Demandante: Ana María Fonseca de Hernández
Demandado: Positiva Compañía de Seguros

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de febrero de 2022, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00060-00** informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 03 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la señora juez presentó dificultades en su estado de salud. Adicionalmente, se informa que el apoderado judicial de la señora **ELVIA RINCÓN ROMERO** allegó información respecto de los testigos solicitados. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el **TRES (03) DE MARZO DEL AÑO 2022, A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se dará continuidad a la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZDNiYjM1NWQtMmRlYy00NzI2LWIxNmItOTg3NTI5NjNjYzc1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: REQUERIR a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** para que allegue el certificado de comité técnico de conciliación ante la propuesta realizada en la audiencia de fecha 18 de enero de 2022.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiSm19JFcVAlRiuzvU1O0MBjV6SuetK52XHMIgfpsNB6w?e=DzZUL1

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 017 del 04 de febrero de 2022
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a48510c206a0c9e0196652d4675f2d4371e4a2de1717bbd5cc08449f9bd5ab**
Documento generado en 03/02/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00079-00
Demandante: Dora Patricia López Zolera
Demandado: Saladeen Security LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de febrero de 2022, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00079-00** informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 03 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la señora juez presentó dificultades en su estado de salud. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el **DOS (02) DE MARZO DEL AÑO 2022, A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZTNhY2NiYjMtYjdkMS00NDM2LWEwOTQtMTAzYzE5Yjk3MGVl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmGSFKvna3RNsKzIOV3ZgVsBzFP6aPPTAMRCYa53Zxqczg?e=gVydCt

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 017 del 04 de febrero de 2022
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfa6e1b7d7b8400b17ff9567151961b3933653b1c8142dede192e8a37062a33**
Documento generado en 03/02/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00398-00
Demandante: Nicolas Suárez Forero
Demandado: Cano Jiménez Estudios SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2022. Al despacho informando que la audiencia programada en el auto inmediatamente anterior, no se llevó a cabo teniendo en cuenta que la señora juez presentó dificultades en su estado de salud. De otra parte, se informa que la demandada **CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS SAS** allegó escrito de contestación de demanda. Finalmente, se indica que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando al despacho el decreto de medidas cautelares y la integración a la Litis de la sociedad **CANJI DISEÑO E INTERVENTORÍA SAS**. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Conforme a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho advierte que con el fin de evitar una futura nulidad se tendrá por demandadas a las sociedades **CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS SAS** y **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY SA.**

SEGUNDO: INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a la empresa **CANJI DISEÑO E INTERVENTORÍA SAS**, conforme a la solicitud realizada por las partes dado que es necesaria su comparecencia para adoptar una resolución de fondo a lo solicitado en la presente demanda de conformidad con los presupuestos del artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la integrada **CAJI DISEÑO E INTERVENTORÍA SAS** y a la demandada **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY SA**, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez surtido el trámite de notificación dispuesto en el numeral anterior, se fijará fecha de audiencia del que trata el artículo 85ª del CPT y de la SS, conforme a la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte demandante.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EidjDbsWBFpGmbJsqO3uvIB_rHY5-AaFLK0d5tecntNXQ?e=RJjWge

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 017 del 04 de febrero de 2022
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 160 de Fecha 16 de octubre de 2018

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dani

Código de verificación: **7beac634986ee66a68edeccb134dbd711178118d57b798700be27175d83c5945**
Documento generado en 03/02/2022 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00470-00
Demandante: Jorge Alexander Suarez Abril
Demandado: Empaquetaduras y Empaques SA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de febrero de 2022, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2021-00470-00** informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 03 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la señora juez presentó dificultades en su estado de salud. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el **SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO 2022, A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se dará continuidad a la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ODk5MWIxZDItZGMxNC00YjAzLTlkZDItOWRlOWM3NzllZmUy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuPqYnVK2GRLvFVPpEo4TtoBA9_tgPHB2QPlBzivZCEzWQ?e=TX8p3J

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 017 del 04 de febrero de 2022
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574a9a79099fca87612c87e2c45a513dc8046d7dfc31b4a644d17ce344f7383b**
Documento generado en 03/02/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 2022 – 032 DE NELSON ANDRÉS LOSADA SANABRIA CONTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA – SURA.

ANTECEDENTES

NELSON ANDRÉS LOSADA SANABRIA solicitó la protección constitucional por vía de tutela de su derecho fundamental de petición y como consecuencia de ello, se resuelva de manera inmediata y en todo su contenido, la petición elevada el día 21 de noviembre de 2021.

Sostuvo que, el pasado 21 de noviembre de 2021 presentó derecho de petición ante la accionada solicitando la devolución de dineros correspondientes a impuestos, parqueaderos y demás del vehículo de placas No. IIZ-480 el cual fue objeto de siniestro, así como la entrega del salvamento del rodante.

Finalmente, indicó que a la fecha no ha recibido respuesta alguna a su solicitud.

TRÁMITE

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, se avocó el conocimiento de la presente acción de tutela mediante auto de fecha 25 de enero de 2022.

El Juzgado mediante correo electrónico enviado a la accionada, le informó sobre su admisión y el término concedido para contestar los hechos y peticiones del escrito de tutela.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA – SURA**

Una vez vencido el término concedido la accionada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la presente acción.

CONSIDERACIONES

La acción de Tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos sean violados o se presente amenaza de vulneración.

En la presente acción se establece como problema jurídico a resolver, sí la accionada le ha vulnerado al accionante el derecho fundamental de petición, de conformidad con la pretensión expuesta en su escrito de tutela.

Para resolverlo, es necesario remitirse al artículo 23 de la Constitución Política mediante el cual se garantiza el derecho fundamental de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y obtener pronta resolución. Esta misma norma constitucional indicó que sería procedente ejercer este derecho fundamental ante organizaciones privadas para garantizar derechos fundamentales, lo cual tendría que ser reglamento por el legislador.

Es así como, el artículo 32 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagró la posibilidad de elevar peticiones ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes, con el fin de garantizar derechos fundamentales del peticionario y facultó la presentación de peticiones ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

De lo anterior, se entiende que, la viabilidad del amparo del derecho fundamental de petición está sujeta a que se presente alguno de estos tres escenarios: i) si se presenta la petición ante autoridad pública o privada que ejerce funciones públicas, este siempre está garantizado; ii) si se presenta ante organizaciones privadas, este se protege solo si la petición busca garantizar derechos fundamentales del peticionario; y iii) si la petición se presenta ante persona natural, es viable siempre y cuando el accionante esté en situación de indefensión o subordinación, o si este ejerce una posición dominante frente aquel.

En caso de encontrarse que se materializa alguno de los escenarios anteriores, y tal como lo ha recordado la Corte Constitucional entre otras en las sentencias T- 377 de 2000, T- 161 de 2011, T-146 de 2012, T – 489 de 2014 y C-007-2017, corresponde al juez constitucional establecer sí efectivamente se presenta la vulneración del derecho fundamental de petición, la cual se presenta bajo estos supuestos: i) por la negativa del accionado de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en el tiempo dispuesto por la ley, o ii) por no comunicar la respectiva decisión al peticionario. Lo anterior, bajo el entendido que el alcance de la protección se limita únicamente a que se acredite que la contestación ofrezca una respuesta clara y de fondo, sin que implique necesariamente que deba ser favorable al solicitante, pues las respuestas son el producto del estudio y análisis que previamente debe efectuar el receptor de la petición con los antecedentes y las pruebas que reposan en sus dependencias.

En armonía con lo anterior, la Ley 1755 de 2015, respecto al plazo otorgado para resolver las peticiones, señaló que, por regla general, las peticiones deben resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción, salvo la petición de documentos que cuentan con un plazo de 10 días, o los de consulta a las autoridades que cuentan con 30 días. Así mismo indica que si no puede resolver la petición en el término señalado, deberá indicar las razones de la demora e indicar el nuevo plazo, el cual no puede exceder al doble del previsto en la norma.

No obstante, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 491 de 2020 mediante el cual se dispuso la ampliación de los términos para atender los derechos de petición durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la cual se mantiene vigente a la fecha, de conformidad con la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. Para el efecto, el decreto señalado dispone que las peticiones deberán resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción, salvo la petición de información o documentos que cuentan con un plazo de 20 días, o los de consulta a las autoridades que cuentan con 35 días.

Bajo este escenario puede colegirse que el presupuesto básico para establecer la procedencia de la acción de tutela es que se acredite que se ha presentado una petición a una persona o entidad obligada a resolverla, y bajo este escenario, será viable conceder el amparo si se encuentra que la accionada ha desconocido cualquiera de los lineamientos atrás referidos.

Aplicados los elementos anteriores al presente caso, se encuentra que el accionante presentó ante la accionada un derecho de petición el día 24 de noviembre de 2021 a través de la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; solicitando la devolución de dineros correspondientes a impuestos, parqueaderos y demás del vehículo de placas No. IIZ-480 el cual fue objeto de siniestro, así como la entrega del salvamento del rodante.

Ahora bien, al revisar las presentes diligencias se evidencia que la accionada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, razón por la cual debe aplicarse la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual se colige que a la fecha la accionada no ha otorgado respuesta precisa, completa y de fondo frente a lo peticionado.

Por lo anterior, se **AMPARARÁ** el derecho vulnerado, y en consecuencia se ordenará a la entidad accionada que, dé respuesta de fondo, concreta, clara, congruente y completa al derecho de petición de fecha 24 de noviembre de 2021, y proceda a notificar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de **NELSON ANDRÉS LOSADA SANABRIA** vulnerado por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA – SURA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA – SURA**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, dé respuesta de fondo, concreta, clara, congruente y completa; a la petición recibida el día 24 de noviembre de 2021, y **proceda a notificar la misma**.

TERCERO: En caso de no acatar la presente orden judicial, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito.

QUINTO: En caso de ser impugnado el presente fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación, enviar a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto). Si el presente fallo no fuere impugnado, remitir a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Una vez regrese el presente proceso de la Corte Constitucional, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b959d43432d4329c56366944ed826886dc1a60f86bcf963da6287df05a5ecdd8**
Documento generado en 03/02/2022 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica